

APORTACION DE SUÁREZ AL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

Francisco Suárez que es incuestionablemente el continuador más destacado de Francisco de Vitoria, representa en la historia del Derecho Internacional moderno una alta autoridad espiritual que se extiende a lo largo de los siglos xvii y parte del xviii para reaparecer reivindicado en el actual¹. Este último punto —Suárez en el Derecho Internacional contemporáneo—, será el objeto principal de la presente exposición, la cual pretende mostrar y evidenciar un aspecto del pensamiento suareciano y su vigencia e influencia en la actual doctrina que corrientemente ya empezamos a llamar del «Derecho Internacional del Desarrollo» (*Droit International du Développement*, pues su fuente, como ya veremos, reside en una Escuela moderna francesa). Como cultivador del Derecho Internacional me interesa señalar esta vigencia e influencia, pues de otro modo podrían pasar injustamente desapercibidas por nuevas generaciones de juristas más inclinados a ignorar ahora sectores

1 En frase similar a ésta comenzábamos una recensión al volumen XIV correspondiente al tratado *De Legibus* (II, 13-20) de la Colección del Corpus Hispanorum de Pace. Ed. crítica por L. Pereña, V. Abril, P. Suñer, E. Elorduy, C. Villanueva, A. García y C. Baciero (CSIC, Madrid 1973). Nuestra recensión en *Rev. de Política Internacional*, n. 132 (marzo-abril 1974) 322-24. El texto he vuelto a traerlo aquí pues pretendo poner el acento en Suárez en su relación con el Derecho Internacional contemporáneo. Aunque sus ideas, ciertamente, ocupan una parte relativamente muy pequeña de su gran tratado (Libro II, Cap. XIX) fueron de tal trascendencia que todavía hoy son susceptibles de exégesis. Como es sabido, Suárez volvió a ocuparse del Derecho de Gentes en su *De triplice virtute theologica* (1621), es decir, 9 años después del *De Legibus*. Su obra *defensio Fidei* (1613) también contiene partes de Derecho de Gentes. Ver V. Abril, *Juramento de Fidelidad y Derechos Humanos*, en vol. XVIII de la Col. Corpus Hispanorum de Pace. Francisco Suárez. *De Juramento Fidelitatis* (CSIC, Madrid 1979) 219 ss.

Por otra parte, si consideramos a Suárez al final de la línea que iniciara Vitoria, en el contexto de la frase referida, nos remitimos aquí al profesor Miaja de la Muela, cuyas tesis no dejan lugar a dudas acerca de la existencia de una «escuela» española, entre cuyos rasgos distintivos figura el de la afirmación de una comunidad internacional y el de la pertenencia a ella de todos los miembros que la componen, con la particularidad además de que el bien común internacional debe prevalecer sobre el bien común de los Estados. *Introducción al Derecho Internacional Público*, 3 ed. (Madrid 1960) p. 285 ss. V. también del mismo autor: 'De la existencia de una escuela internacional española de los siglos xvi y xvii', *Anuario de la Asociación F. de Vitoria* (Madrid 1949) pp. 99-141; 'Virtualidad de la doctrina clásica española para la reconstrucción del Derecho Internacional', *Actas del primer Congreso del IHLADI*, vol. II (Madrid 1951) pp. 433-47. Una posición más matizada al respecto (frente a la negativa del P. Delos) en Barcia Trelles: *Francisco Suárez* (Valladolid 1934) p. 8 ss.